



Oficina de Partes
Entrega: Guillermo Lanteros
Recibe: Nichelle Cruzal H.
Fecha: 24/Abil/24
Hora: 13:59 hrs

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DENUNCIADO: ULISES OCIEL GALINDO.

ASUNTO: SE INTERPONE QUEJA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR.

Anexos: - acta notarial 472, volumen 13 de fecha 18 de abril de 2024 en 7 fojas útiles, así como los documentos anexos certificados en 13 fojas útiles.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. *Certificación del LIC. Martín Alejandro Medrano Andrade como representante propietario del PRD ante el CME de Asientos*

P R E S E N T E . -

LIC. MARTÍN ALEJANDRO MEDRANO ANDRADE, en mi carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de Asientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante la autoridad señalada como responsable, y que acredito con la certificación de mi nombramiento como representante propietario de dicho partido político ante el Consejo Municipal Electoral ya referido, documental que se solicita se le requiera a dicho Consejo Municipal Electoral de Asientos, en virtud de habérsela requerido y hasta esta fecha no me ha hecho entrega de la misma, tal y como lo acredito con el respectivo acuse de solicitud de dicho documento; señalando como domicilio legal para oír y recibir notificaciones las oficinas sedes del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, ubicadas en la calle Dr. Jesús Díaz de León número 502, Barrio del Encino, Aguascalientes, Ags., ante esta Consejo General, comparezco con el objeto de exponer:

señalar que este docto se desprende de los anexos y por ello no se solicita al CME

Que con fundamento en el artículos 8, 14, 16, 17, 41 y 116 párrafos primero y segundo, fracción IV, 116 de la Constitución Federal, así como en los artículos 252 en su fracción II, 268, 269, 270, 271, 273, 274, 275 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, ocurro ante este Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de interponer en la vía de **Procedimiento Especial Sancionador** a presentar Formal Queja en contra del **C. ULISES OCIEL GALINDO**, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal al Ayuntamiento del Municipio de Asientos Aguascalientes, por el Partido MORENA, por los hechos que se señalan en el apartado respectivo y que son violatorios de la Legislación Electoral; lo que conlleva una violación a la normatividad electoral al utilizar como propaganda electoral Símbolos Religiosos.

A efecto de dar cabal cumplimiento al Artículo 269, del Código Electoral vigente en el Estado, me permito señalar lo siguiente:

I.- Nombre del Quejoso Y/O Denunciante, Firma Autógrafa o Huella Digital. - En el presente asunto lo es el Partido de la Revolución Democrática a través del suscrito **Martín Alejandro Medrano Andrade**, en mi calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de Asientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así mismo, se señala que el suscrito estampare mi firma autógrafa al final de este escrito de queja.

II.- Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones. - para el presente caso señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones las instalaciones sede del Partido de la Revolución Democrática ubicadas en la calle Dr. Jesús Díaz de León número 502, Barrio del Encino de esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III.- Los Documentos que sean necesarios para Acreditar la Personería: En el presente caso, la personalidad del suscrito se acredita con la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Asientos, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, documental que se solicita se le requiera a dicho Consejo Municipal Electoral de Asientos, en virtud de habérsela requerido y hasta esta fecha no me ha hecho entrega de la misma, tal y como lo acredito con el respectivo acuse de solicitud de dicho documento.

IV.- Narración Expresa Y Clara de los Hechos en que se Basa la Denuncia: En el presente caso son los siguiente;

ANTECEDENTES:

1.- Es el caso que en fecha 04 de octubre de 2023, dio inicio el proceso local electoral 2023-2024, para elegir Diputados en los 18 distritos electorales uninominales y miembros de los Cabildos de los 11 Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Aguascalientes.

2.- El lunes 15 de abril del año de 2024, dio inicio el periodo de campaña electoral para elegir diputados y Miembros de Ayuntamiento en los municipios de

Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga y San Francisco de los Romo, en la que, podrían iniciar proselitismo político, difusión y entrega de propaganda electoral.

3.- El denunciado C. ULISES OCIEL GALINDO, fue registrado como candidato por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), para competir como Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Asientos, Aguascalientes.

4.- Es el caso que, el candidato **C. ULISES OCIEL GALINDO**, en fecha 17 de abril del presente año 2024, subió a su perfil de Facebook cuya liga de internet es (7) [Ulises Galindo - ¡Toca Toca en Norias de Borrego! Recorrer cada... | Facebook](#) → publicidad política electoral consistentes en imágenes fotográficas, relativa a su campaña política, esto al haber realizado proselitismo político en la comunidad de Norias del Borrego, del Municipio de Asientos, en donde publicita conjuntamente a dicha publicidad electoral Imágenes Religiosas, como lo es, la imagen de una Iglesia la que contienen cruces y Estatuas o Esculturas Religiosas, tal y como se desprende del Instrumento Notarial número 472, del Volumen Número 13, de fecha 18 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alberto González Pozo, Notario Público Número 73 de los del Estado de Aguascalientes, lo que desde luego es propaganda prohibida por la legislación Electoral y que debe de ser sancionada en términos de la legislación electoral, ya que vulnera los principios de legalidad y equidad en la contienda, dichas imágenes fotográficas son las siguientes:

no se desprende la liga que hay que prevenirlo para la señale adecuadamente



Es claro que el candidato denunciado al incluir imágenes religiosas en su publicidad electoral, pretende con ello influir en el animo de todas aquellas personas que comulgan con la fe Católica, lo que desde luego está prohibido por la legislación Electoral.

Al darle clic a cada imagen nos arroja las siguientes imágenes:





A efecto de dar una mejor comprensión de la violación a la normatividad que realizó el denunciado me permito poner a la consideración de este Tribunal Estatal Electoral de Aguascalientes, las siguientes Consideraciones Jurídicas:

La Sala Superior ha determinado que los partidos políticos y las candidaturas tienen prohibido el uso de expresiones y símbolos religiosos durante los procesos electorales. Esto con el fin de garantizar que el voto de la ciudadanía no se coaccione en favor de alguno de los contendientes bajo argumentos morales o espirituales.

A su vez, se garantiza a la ciudadanía el voto de forma libre, sin la imposición de alguna creencia religiosa y se protege la laicidad del sistema democrático mexicano, contenida en el artículo 130 constitucional, como resultado del principio histórico-legal de la separación entre la Iglesia y el Estado.

Los hechos denunciados nos muestran, una clara violación al principio de laicidad, la cual, constituye una infracción grave, pues hay una prohibición a los candidatos de utilizar algún símbolo o alusión religiosa en la propaganda electoral, ya sea directa o indirecta, así como utilizar los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos, ya que se busca impedir que algún candidato pueda ejercer presión moral o espiritual al electorado.

Por lo anterior, es claro que debe de ser sancionado el candidato del Partido Movimiento de Regeneración Nacional el C. **ULISES OCIEL GALINDO**, con la pérdida del registro que se le otorgó por parte del Consejo Municipal de Asientos.

A efecto de que se siga vulnerando la legalidad electoral, y la equidad en la contienda electoral, es que tengo a bien solicitar en términos del artículo 269 y demás relativos y aplicables del Código Electoral, me permito solicitar las siguientes;

MEDIDAS CAUTELARES:

En virtud de lo anterior, y con la intención de frenar oportunamente la transgresión **grave, reiterada y generalizada**, lo cual sin duda alguna genera **inequidad en la contienda** al cargo de Presidente Municipal y miembros del

Ayuntamiento del Municipio de Asientos, Aguascalientes, se solicita la adopción de Tutela Preventiva de acuerdo al criterio contenido en la Jurisprudencia 14/2015, con la finalidad de que ordene al denunciado al retiro inmediato de la imagen religiosa denunciada en su perfil de Facebook. } MC

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 14/2015 sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la **tutela** judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección **preventiva** en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de **tutela preventiva**, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y **tutelar** directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la **tutela** diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la **tutela preventiva**, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la **tutela preventiva** se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva,

por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-25/2014.—Recurrente: Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—6 de enero de 2015.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Beatriz Claudia Zavala Pérez y Mauricio I. del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-38/2015.—Recurrente: Javier Corral Jurado.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—21 de enero de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-76/2015.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—27 de febrero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Arturo Espinosa Silis, Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de julio de dos mil quince, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 28, 29 y 30.

Para acreditar nuestro dicho me permito ofertar las siguientes;

PRUEBAS :

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el Instrumento Notarial número 472, del Volumen Número 13, de fecha 18 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alberto González Pozo, Notario Público Número 73 de los del Estado de Aguascalientes; documental que acompaño a la presente Queja.

Con esta prueba se pretende acreditar la violación a la normatividad de fiscalización y a la equidad de la contienda electoral por parte de los demandados.

2.- **PRESUNCIONAL**, en doble aspecto de Legal y Humana y en cuanto beneficie a nuestra parte.

3.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todo lo actuado y que se siga actuando en este procedimiento electoral

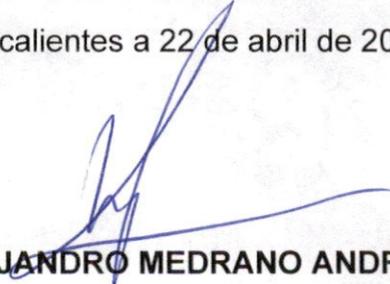
Por lo anteriormente expuesto y fundado con el debido respeto, a esta autoridad Administrativa Electoral y Tribunal Jurisdiccional, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por interponiendo formal queja a través del Procedimiento Especial Sancionador en contra del **ULISES OCIEL GALINDO**, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento de Asientos, Aguascalientes, por el Partido MORENA.

SEGUNDO.- Se substancie todo el procedimiento en términos de ley, y una vez hecho lo anterior mandar el expediente al Tribunal Estatal Electoral de Aguascalientes, para su debida resolución

PROTESTO LO NECESARIO

Asientos, Aguascalientes a 22 de abril de 2024


LIC. MARTÍN ALEJANDRO MEDRANO ANDRADE

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ASIENTOS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**